

840/4

1
Año de 1782

809/4

Orden del R.^o Consejo, por la que se manda, se ten-
ga presente lo ocurrido con el S.^{or} Raymundo de
Trabien. Gobernador de la sala de Camara y corte, con
D.^o Juan Guerrero Inguirido, viz el D.^o Juan Cas-
teliz por la causa de poligamia, que se le havia
formado.

Revisado.

R.^o Acuerdo

Secr.^o
Sebast.ⁿ

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

Yo, el Rey, D. Carlos, Emperador de Austria, del Consep. Es. cat. Su-
mo, N.º Camara y Emperador del Consep. por lo tocante a lo
Reyno de la Corona de Aragon.

Certifico, que con papel de venete piete & tenio enro.
 se me ha pasado el con. El Consejo por el hto. Dn. Fr.
 Mm. Salazar la Certificacion El tenor siguiente,
 Dn. Antonio Mm. Salazar El Consejo El. & M. M.
 Rn. Conrader & Escobar, y no & Amara mas curioso
 y el Excmo. El Consejo. Certifico que enterado el
 Rey nuestro Señor las dudas y diferencias ocurridas
 sobre la inteligencia de la Real Cedula expedida en
 cinco & sesenta y mil seiscientos y sesenta y siete
 que se casan segunda o mas veces viéndose la primera
 Nuper, quito la soberana justificacion & S. M. y
 el dictamen & S. M. & S. M. & S. M. & S. M. & S. M.
 R. D. Obispo Inquisidor general, y el & S. M. & S. M. & S. M. & S. M. & S. M.
 fevas Confer. & S. M. & S. M. & S. M. & S. M. & S. M.
 Confirieron la materia con el premeditado estudio
 que es la va importancia, y haciendolo executado
 unanimes en seis de septiembre del año de
 mil seiscientos y sesenta y siete hacer presente al. & S. M.
 con uniformidad de dictamen, el qual es como se
 dictamen & S. M. & S. M. & S. M. & S. M. & S. M.
 fenta al num. 3.

Vista lo que expone el referido papel acerte
numero floque comprende la R.^a Cedula de Cinco
de febrero de mil seiscientos setenta sobre lo que se
caian segunda o mas veces viviendo la primera
Muger, no pudimos concluir en particular por
haberlos sido preciso volvernos a Madrid para
asistir a las obligaciones que la piedad de V. M.
tiene para con su Ciudad, y solo hemos
convenido en algunas partes reducir, a que por
ultimo echo de Casare segunda vez viviendo la
primera Muger falta a la fe publica el Con-
trato, engaña la segunda Muger, gofende la
primera, invierte el con. de la subeion, y ella
legitimidad establecida por las Leyes Civiles en
quanto precisa con su dolosa malicia a que los hijos
del segundo Matrimonio siendo verdaderam.^{te} adul-
terios se tengan por legítimos, y sea buena fe de la
Madre, y sucedan con Padres. Las Leyes de Dios
promulgadas ayntrancias de los Reinos, y en
baxos establecieron penas contra la rapued.^a de
este delito, y mandaron que las impongan las Just.
de. sin que se les pueda embarazar este conoim.
En mismo manda la R.^a Cedula de Cinco de febrero
de mil seiscientos setenta tan arreglada a la Ley
que se refiere a ella. Tambien el que se caia dos
veces gofende a la Just.^a ordinaria Eclesiastica
engañando al Parroco maliciosam.^{te} para que
asista al segundo Matrimonio nulo, sobre lo

qual yobue declarar la validacion o nulidad
de los Matrimonios. Conoce la Just.^a E.^a sin emba-
razar a la Real en lo que es, y arbitrio de su conoim.^{to}
Pueden tambien incurrir en el delito de malicia
de conciencia el sacramento, lo qual debe conocer
privam.^{te} el S.^{to} Oficio, pero sin embarazarse en
estas tres Jurisdicciones, antes bien deberian ayudarse
Reciprocamente celando todas el cumplimiento.
Reciprocamente celando todas el cumplimiento.
Cada una corresponden a la entrega de los Reos para
que se verifiquen. Todo lo qual debe prevenir al
Inquidor general don. D. V. M. añadiendole,
que por la R.^a Cedula de Cinco de febrero de mil se-
setenta no se impide al S.^{to} Oficio que entienda de los
delitos de Eresia, y apostasia, y de los declarados por
sospechosos de mala conciencia por Bulas app.^{ca} re-
cividas con acento regio, y practicadas en España
en los casos que le son reservados este conoim.^{to}
Haviendose confirmado S. M. en el dictamen
ante.^{te} de la Junta se dio comunicacion a
Consejo con Real con. de veinte y cinco de octubre de
mil seiscientos setenta y siete dirigida a S. E. el
Gobernador por el S. M. R. Npo. de Fevas Confesor
de S. M. para que por el Consejo se expediesen las
R.^a Cedula por. Correspondientes a este efecto.
Publicada en el Consejo con Real Resol.^{on} de acuerdo sin
cumplimiento, y que para los S.^{to} Oficiales por

por el oficio de la entrega, incurre desde
luego en la infamia que le reubta & core
procedimiento aunque note verifique la mal
creencia, sobre lo qual Verexvan los ficale &
Opone lo que Corresponda en los casos que ocurran
Sin perjuicio de lo para que se cumpla lo
Vuestro por S. M. en este punto, podria el Con^{do}.
mandar se ponga Certificacion de lo tocante
en el Expediente de que ha dimanado la citada
N. Cedula, y enere & haure asi efectuado en la
Confirmacion propuesta en los demas casos, pque le
Creara al Inquidator general en los terminos
que S. e M. ordena, por el medio que tambien
queda propuesto, quedando asi mismo Minuta
en el Expediente. Dito por los S.^{tes} El Consejo por
Decreto que proveyeron en diez & el proprio mes & dia.
del dho año, mandaron se hiciera como lo pedia
los S.^{tes} ficales. Para que cure lo pmo en tuad
avente y siere & havis en mil & trecientos ochenta
y dos. D. Antonio M. M. Salazar.

En Copia de la Certificacion que queda operada de
que Confio D. Pedro Escobedo de Anxiera
El Consejo de S. e M. la hio. S.^{ta} & Camara
y el Vicerrey El Consejo, por lo tocante a lo

Reynos de la Corona &ragon. Ciudad. 7
Julio quando en mil & trecientos ochenta y dos

D. Pedro Escobedo

R. Anxiera



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUINTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

Comun. por
C. en 13.

Ex^{mo} Señor.

En el Consejo se formó Expediente a repre-
sentación del D.ⁿ Raymundo de Travién Gobernador
de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte con
motivos con oficio que se le pasó por el Inquisidor
de Corte D.ⁿ Juan Pizarro Berrio para que
nombrase Persona que se entregase a la Real
Juan Carreliz destinado por aquel Tribunal a
quatro años de Prisión por la causa de poliga-
mia que se le había formado civil, y con
inteligencia de todo y lo expuesto por los
fiscales acordó el Consejo (entre otras cosas) se
remitiese a las Chancillerías y Audiencias
del Reyno Certificación de la Real Resolución
tomada por S.ⁿ M. y comunicada al Consejo con
Real cédula de 25 de octubre de 1777. aclarando
las dudas y diferencias ocurridas sobre la inte-
ligencia de la R.^l Cédula de 5 de febrero de 1770.
Relativa a lo que se casan segunda o mas
veces viviendo la primera Mujer, afin
de que las Chancillerías y Audiencias

se hallaren enteradas en el contenido para
su observancia y cumplimiento en lo que
que ocurriera.

En consecuencia paso a V. E.
la adjunta Censuracion para que la haga
presente en el Acuerdo de la Real Audiencia
para el efecto acordado por el Consejo, y en su
mediante V. E. avisó al fin trasladarlo a mi
Superior noticia.

Dios gte. a V. E. m. a. c.
Folio 6. El 782.

Emo or
Ca. S.

S. Pedro Lucolano

De Arrieta

Emo or
Ca. S. Marques de Salazar y Sotomayor



Para despachos de oficio quatro mss.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS

A Vito Larag a Julio quince de 1782 Aca Gen.

S. C.

reg. de

Villava

Villan

suavillo

Guanna

don

Obedecere la Orden del R. Consejo que
Expone la Carta que antecede fecha
veis de este mes; Y en quanto a su Cum-
plimiento repase a la vista del Fiscal
de S. M.

[Signature]

Exo. mo. Señor.

El Fiscal de v. m. habiendo la orden de el Consejo, q.
antecede, y no tiene reparo p.^{ra} q.^{se} mande guardarse
cumplir, y executar bajo las reservas, q.^{se} p.^{ra} oñtos
casos concurrentes comprende, y teniendo en cuenta en
conces. p.^{er}. Res. diendo así cllar alos Fiscales de S.^{ma},
y mediante ag.^{ta} la execun. En esta daden toca
ala A.^l. Sala del Crimen se le podra pa-
sar desde luego copia certificada a el efecto.
Y Exo. a podra exprimarle así, o loq.
pareciere mas conforme. Zaragoza 22. de Julio
de 1782

Alto

S.^{ra}

vega

argues

villana

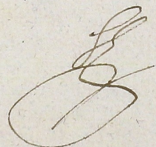
villan.

Yrreina

Udon

A La Sala de lo Crimen de 1782. Aca. Gen.^l

Como lo dice el Fiscal de S. Mag.^d



Nota. En veinte y siete de Julio de este cor. año se
para copia de todo ala Sala del Crimen desta
Aud. y se entregó al Sr. Philipe Miralles que
la Presidia